



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 108-2024-A/MDC

Calzada, 02 de abril del 2024

VISTO:

Solicitud, de fecha 07 de marzo del 2024, con Reg. N°0733, emitido por el administrado SEGUNDO FRANCISCO RODRÍGUEZ TORRES, Informe N°035-2024-OGAT/MDC, emitido por la encargada de la Oficina General de Administración Tributaria, Carta N°029-2024-A.L.Ex/MDC, emitido por el Asesor Legal Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Ley, la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida norma, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal que modificada por la Ley N° 30490, establece:

Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo".

"Lo dispuesto en los párrafos precedentes **es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietario de un solo predio**, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no exceden de una UIT mensual".

Que, mediante solicitud de fecha 07 de marzo del 2024, con Reg. N° 0733, el administrado SEGUNDO FRANCISCO RODRÍGUEZ TORRES, solicita deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, del predio ubicado en la Av. Alfonso Ugarte, Mz. 59 Lt. 10 – Barrio San Martín – Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín,

Que, con Informe N° 035-2024-OGAT/MDC, de fecha 11 de marzo del 2024, la encargada de la Oficina de Administración Tributaria indica que el Sr. Segundo Francisco Rodríguez Torres tiene un predio registrado en el sistema de administración tributaria, el mismo que se encuentra ubicado en el Av. Alfonso Ugarte Mz. 59 Lte. 10 – Barrio San Martín, Distrito de Calzada; sin embargo, según el reporte de búsqueda emitido por SUNARP, cuenta con dos propiedades a su nombre inscritas en las partidas electrónicas N° 11041027 y N° 004013030 con estado activo y en virtud al artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo N° 776, el administrado no cumple con los requisitos;

Que, mediante Carta N° 029-2024-A.L.Ex/MDC, el Asesor Legal Externo, opina que se declare IMPROCEDENTE el beneficio de deducción de **50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** de la base imponible del Impuesto Predial solicitado por el Sr. Segundo Francisco Rodríguez Torres.

Por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inciso 6) de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, el beneficio de deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la base imponible del Impuesto Predial del predio ubicado en la Av. Alfonso Ugarte Mz.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA

"EL CAMBIO LO HACEMOS JUNTOS"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

59 Lte. 10 – Barrio San Martín - Distrito de Calzada, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, presentado por el administrado SEGUNDO FRANCISCO RODRÍGUEZ TORRES.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración Tributaria, realizar todos los trámites administrativos correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración Tributaria, y demás áreas correspondientes, para conocimiento y cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Secretaria General la distribución de la presente resolución, y responsable de la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALZADA
ALCALDIA
Lic. Segundo A. Torres Valles
ALCALDE

C.c.:

- Gerencia Municipal
- Administrado
- OGAT
- OII
- Archivo

